Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio

STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.:

REFORMA: ART.3º OBJETO SOCIAL y DE TEXTO ORDENADO

Domicilio: Resistencia, Provincia del Chaco. ----------

INSCRIPTA en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, Acta Nº **10,** Folios **264/278** Tomo **II**, Año **2016**, Resolución Nº **488** de fecha **10 de Julio de 2016**, Inscripta bajo matricula Nº **102,** Folios **1028/1099**, Libro **42º** de Sociedades Anónimas del Año 2005 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de Resistencia. Registro Protocolo de **Sociedad Anónima.-**

PROTOCOLIZACION: de Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, 12 de Agosto de 2016. ----------

fer.-

Insp. Gral. de Gobierno, Justicia y Seguridad - Insp. Gral. de Pers. Jurid. y Reg. Público de Comercio - Provincia del Chaco

Dra. Ibis V. Monguet
INSPECTOR GENERAL
Insp. Gral. de las Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio
PROV. DEL CHACO

ESCRIBANIA GENERAL
ACTUACION NOTARIAL
CERTIFICACION DE FOTOCOPIAS
Anexo
02967462
Serie A

NOMINA DE AUTORIDADES DE STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S. A.

PRESIDENTE:

Nombre y Apellido: Leandro Nicolas Luque

Nacionalidad: Argentina

Estado Civil: Casado

Fecha de nacimiento: 3 de junio 1974

Edad: 39 años

Documento: D.N.I. 24.015.748

Profesión: Contador Público

Domicilio Real y Especial: Av. Sarmiento 1.301, Resistencia, Chaco

Duración en el cargo: 3 años - Hasta el 14 de febrero de 2017

Nombre y Apellido conyugue: Silvia Elena Bonnet

Documento conyugue: 24.202.291

DIRECTOR TITULAR:

Nombre y Apellido: Cristian Esteban Petz

Nacionalidad: Argentina

Estado Civil: Soltero

Fecha de nacimiento: 17 de septiembre de 1,967

Edad: 46 años

Documento: D.N.I. 17.050.547

CUIT: 20-17050547-7

Profesión: Empresario

Domicilio Real y Especial: Av. Sarmiento 755 3 P. Dpto. "D", Resistencia, Chaco

Duración en el cargo: 3 años - Hasta el 14 de febrero de 2017

DIRECTOR SUPLENTE:

Nombre y Apellido: Cesar Enrique Luque

Nacionalidad: Argentina

Estado Civil: Casado

Fecha de nacimiento: 13 de enero 1945

Edad: 69 años

Documento: D.N.I. 7.980.779

CUIT: 20-07980779-7

Profesión: Contador Público

Domicilio: Av. Sarmiento 566 4to Piso Dpto. "A", Resistencia, Chaco

Duración en el cargo: 3 años - Hasta el 14 de febrero de 2017

Nombre y Apellido conyugue: Griselda Gloria Allocco

Documento conyugue: 5.881.385

Leandro Nicolas Luque
Presidente - Star Servicios Empresarios S.A

ACTUACION NOTARIAL
DECRETO
ANEXO
CERTIFICADO FOTOCOPIAS
02967463
Serie A

ESCRIBANIA PUBLICA

NOMINA DE AUTORIDADES DE STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S. A.

DIRECTOR SUPLENTE:

Nombre y Apellido: Griselda Gloria Allocco

Nacionalidad: Argentina

Estado Civil: Casada

Fecha de nacimiento: 6 de junio de 1.949

Edad: 64 años

Documento: D.N.I. 5.881.385

CUIT: 27-05881385-6

Profesión: Empresaria

Domicilio Real y Especial: Av. Sarmiento 566 4to Piso Dpto. "A", Resistencia, Chaco

Duración en el cargo: 3 años - Hasta el 14 de febrero de 2017

Nombre y Apellido conyugue: Cesar Enrique Luque

Documento conyugue: 7.980.779

SINDICO TITULAR:

Nombre y Apellido: Marcelo Adrián Umansky

Nacionalidad: Argentina

Estado Civil: Casado

Fecha de nacimiento: 16 de noviembre de 1973

Edad: 40 años

Documento: D.N.I. 23.685.002

CUIT:20-23685002-2

Profesión: Contador Público

Domicilio Real y Especial: Pasaje Uspallata 74, Resistencia, Chaco

Duración en el cargo: 3 años - Hasta el 14 de febrero de 2017

Nombre y Apellido conyugue: Maria Alejandra Marcon

Documento conyugue: 31.112.027

SINDICO SUPLENTE:

Nombre y Apellido: Sandra Natalia Umansky

Nacionalidad: Argentina

Estado Civil: Soltera

Fecha de nacimiento: 16 de diciembre de 1980

Edad: 33 años

Documento: D.N.I. 28.498.289

CUIT: 23-28498289-4

Profesión: Abogada

Domicilio Real y Especial: Pasaje Uspallata 74, Resistencia, Chaco

Duración en el cargo: 3 años - Hasta el 14 de febrero de 2017

Leandro [illegible]
Presidente - Star Servicios Empresarios S.A.

ACTUACION NOTARIAL
ESCRIBANIA FERINA
ANEXO
CERTIFICO FOTOCOPIAS
02967464
Serie A

TEXTO ACTUAL:

ARTICULO TERCERO: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, directamente o asociada a terceros o a otras Sociedades, o en la forma que lo considere más conveniente, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: 1) **Prestación de servicios**: a) Prestación de servicios de seguridad y vigilancia, investigaciones, custodia de personas y valores, alquiler, comercialización, instalación, mantenimiento, monitoreo y control de sistemas electrónicos de seguridad, suministrados en forma directa o mediante concesión de terceros o autoridad competente, mediante enlaces telefónicos, radiales o de otro tipo, como así también de elementos de protección contra incendios. b) Para el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: se dedicará por cuenta propia exclusivamente a realizar investigaciones privadas en los ámbitos civil, comercial y laboral; asimismo efectuará vigilancias o custodias de lugares o bienes dentro de inmuebles (Decreto 1172/8); c) para el ámbito de la Provincia de Buenos Aires: se dedicará por cuenta propia exclusivamente a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 9.603, realizando averiguaciones de orden civil y comercial, solvencia de personas y entidades, seguimiento y búsqueda de personas y domicilios, custodias y vigilancias internas de bienes y establecimientos y traslado de valores. Además, prestar servicios de distribución de correspondencias y paquetes como Permisionario de Correo Privado. d) Para el ámbito de la Provincia de Jujuy, a fin de dar cumplimiento al requisito de la Ley de Seguridad Privada de la Provincia de Jujuy N° 5.436/04 y a su decreto reglamentario N° 5.095/06, prestará solo servicios de seguridad privada. e) Prestación de servicios de limpieza y mantenimiento de edificios y plantas industriales, mantenimientos de espacios verdes, fumigación, desinsectación y control de plagas, servicios a empresa y comercios en medicina laboral y seguridad e higiene industrial, provisión de personal temporario para empresas; organización de eventos, cursos y conferencias. 2) **Transporte de Caudales**: transporte de valores propios o por cuenta de terceros; transporte, ensobramiento y/o pago de sueldos y jornales; transporte de valores vía terrestre, aérea y fluvial; guarda y procesamiento de valores; atención de cajeros automáticos y puestos de atención bancaria. Administración y pago de pensiones y haberes jubilatorios. Administración de bocas de cobro de impuestos y servicios públicos y/o privados. Seguridad Física de apoyo y acompañamiento en la vía pública. 3) **Industrial:** Fabricación, elaboración, desarrollo de elementos para alarmas con y sin monitoreo, como paneles de control, sensores de apretura y movimiento, detectores de incendio, humo, ruidos, como así también cercos, los que podrán ser eléctricos.

Fabricación, industrialización, transformación, procesamiento, elaboración, desarrollo, producción, de productos metálicos para uso estructural; fabricación y montaje de

ACTUACIÓN NOTARIAL
ANEXO
CERTIFICO FOTOCOPIAS
02967465
Serie A

estructuras tipo "racks" para embarcaciones de distintos portes; construcción y reparación de estructuras flotantes y embarcaciones de recreo y deporte; fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación; fabricación de camas náuticas y sus estructuras, así como también estructuras automatizadas para guarderías náuticas como ser elevadores y/o ascensores de embarcaciones de costa y de crucero, de distintos portes; puentes grúas, pórticos, semipórticos, aparejos, montacargas.

Fabricación, industrialización, transformación, procesamiento, elaboración, desarrollo, producción, de productos de plástico reforzado y/o de fibra de vidrio, principalmente de piscinas, y demás productos obtenidos a partir del rotomoldeo de plástico reforzado y/o fibra de vidrio, como puede ser juegos acuáticos, muebles de jardín, cascos de embarcaciones, kayaks.

4) **Comerciales**: mediante la comercialización, alquiler y/o distribución de materiales, elementos y equipos referidos a las actividades contenidas en el presente artículo. 5) **Inmobiliarias**: a) Administración, construcción, alquiler, compra, venta, permutas, de inmuebles urbanos y rurales, loteos, fraccionamientos, incluidas todas las operaciones que autoricen las leyes y reglamentos en vigencia, como ser operaciones sobre derecho de superficie, propiedad horizontal y tiempo compartido. b) Construcción de obras civiles, edificios de cualquier índole, viviendas individuales, colectivas y en general todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público y privado, como asimismo la construcción de obras viales de todo tipo, pavimentación, puentes, túneles y otras vías de comunicación terrestre. 6) **Mandatos**: aceptación, desempeño y otorgamiento de representaciones, concesiones, comisiones, agencias, fideicomisos y mandatos referidos a las actividades anteriormente enunciadas. 7) **Actividades Financieras:** Siempre que tengan relación con los objetos señalados en los incisos anteriores, la sociedad podrá aceptar o recibir dinero u otros valores, préstamos a plazo determinado o reembolsable en determinada forma y/o condiciones con o sin garantía de acuerdo a las exigencias legales o reglamentarias aplicables. Conceder préstamos y financiaciones a terceros, con garantía hipotecaria, prendaria o de otro derecho real, como así también con garantías personales o sin garantía; otorgar avales, hacer descuento de documentos de terceros; descontar y/o redescontar, endosar, avalar y aceptar letras de cambio, giros, cheques, warrants, conocimientos de embarques. Abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, constituir, ceder, descontar o transferir hipotecas, prendas y todo otro derecho real sin limitaciones en las bolsas, mercado de valores y/o con cualquier otro tipo de instituciones o personas del país y/o del extranjero. Realizar inversiones o aportes de capital a sociedades por acciones constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros. Realizar en general toda clase de operaciones financieras con exclusión de las previstas en la Ley

ESCRIBANÍA JERINA
ACTUACIÓN NOTARIAL
ANEXO
CERTIFICO FOTOCOPIAS
02967466
Serie A

21.526 u otras por las que se requiere el concurso público de capitales. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.- La sociedad podrá realizar todos los actos tendientes al cumplimiento de sus fines con plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto y que resultaren menester para el mejor cumplimiento de las finalidades sociales indicadas.

ACTUACION NOTARIAL
DECRETO 1145/72
ANEXO
CERTIFICO FOTOCOPIA
02967467
Serie A
ESCRIBANA TELERMA

ACTUACION NOTARIAL

DECRETO 1185/73

00001 00661938

Graciela Beatriz Tejerina
Escribana - Abogada
Titular Reg.-Nº 47
Resistencia - Chaco

00661938

ESCRIBANIA TEJERINA

PRIMER TESTIMONIO.- **PROTOCOLIZACIÓN**.- MODIFICACION Y TEXTO ORDENADO DE STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.- ESCRITURA Número: **CINCUENTA Y CUATRO (54)**.- En la Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, República Argentina, a cinco de julio de dos mil dieciséis, ante mí Graciela Beatriz TEJERINA, Escribana Autorizante, Titular del Registro Notarial Número: 47, con asiento en esta Ciudad, COMPARECE: **Leandro Nicolás LUQUE**, Documento Nacional de Identidad Número: 24.015.748, quien manifiesta ser casado con Silvia Elena Bonnet, nacido el 3 de junio de 1974, con domicilio legal en Avenida Sarmiento Nº 1.301 de ésta ciudad, argentino, mayor de edad, persona hábil de mi conocimiento. INTERVIENE en nombre y representación en su carácter de PRESIDENTE DE DIRECTORIO, de **"STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A."**, con domicilio en Avenida Sarmiento 1301, de la Ciudad de Resistencia Chaco, quien declara bajo juramento la plena vigencia de la representación que ejerce y será acreditada en legitimaciones notariales. Y en el carácter invocado MANIFIESTA: Que solicita mis servicios profesionales a fin de PROTOCOLIZAR el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 10 de marzo de 2016, obrante a los folios 10 a 16 del Libro de Actas de Asambleas N° 1, de "STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A", cuyo requerimiento acepto, la que transcripta íntegramente es del siguiente tenor: "**Asamblea General Extraordinaria** En la ciudad de Resistencia, Chaco, a las 18:00 horas del día 10 de marzo de 2016, se reúnen en la sede social de STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A., Av. Sarmiento 1301, de la ciudad de Resistencia, los señores accionistas que representan el Ochenta y Cinco con Treinta y Seis centésimos por ciento (85,36%) del Capital Social y con derecho a Cincuenta y Seis Mil Dos Cientos Setenta (56.270) votos, cuya nómina se detalla en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, Sres. Héctor Mario Pavan, Cesar Enrique Luque y Leandro Nicolás Luque, también se encuentra presente, el Cr. Marcelo Adrian Umansky en su carácter de Síndico Titular, y que habiendo el quórum requerido para sesionar válidamente de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 243 de la LSC, a fin de considerar el siguiente Orden del Día: 1) Elección de dos accionistas para que firmen conjuntamente con el Presidente el acta de la presente asamblea. 2) Ratificar lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria del día 6 de mayo de 2015 con relación a la modificación del estatuto social en su artículo 3°. 3) Aprobar el texto ordenado del Estatuto Social de la Sociedad. A continuación el Sr. Presidente propone el

ESCRIBANIA TEJ
ACTUACION NOTARIAL
DECRETO 1145/73
ANEXO
CERTIFICO FOTOCOPIAS
02967468
Serie A

inicio del acto y tratamiento del punto 1) del Orden del Día: El Sr. Leandro Nicolás Luque propone a los Sr. Héctor Mario Pavan y Cesar Enrique Luque para firmar el acta, moción que es aprobada por unanimidad de los presentes. A continuación se da tratamiento al punto 2) del orden del Día: donde el Sr. Leandro Nicolás Luque toma la palabra y comenta a los presentes que es necesario ratificar lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria del día 6 de mayo de 2015 con relación a la modificación del estatuto social en su artículo 3°, moción que es aprobada por unanimidad de los presentes. A continuación se da tratamiento al punto 3) del orden del Día, donde el Sr. Cesar Enrique Luque toma la palabra y comenta que como consecuencia de las modificaciones realizadas al texto ordenado del estatuto social inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Resistencia, Chaco, bajo el N°50, folios 889/939 del Libro 45° de Sociedades Anónimas del año 2008 con fecha 2 de septiembre de 2008 y modificaciones posteriores, surge la necesidad de confeccionar un texto ordenado, por lo que se propone a modo de moción aprobar el siguiente texto ordenado del Estatuto Social de "STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.: **ARTICULO PRIMERO**: Bajo la denominación de **STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.**, se constituye una Sociedad Anónima, con domicilio en jurisdicción de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, República Argentina. Por resolución del Directorio podrá establecer agencias, sucursales, corresponsalías y domicilios especiales en cualquier lugar del país y del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO**: Su término de duración será de 99 años, contados desde la fecha de este contrato. **ARTICULO TERCERO**: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, directamente o asociada a terceros o a otras Sociedades, o en la forma que lo considere más conveniente, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: 1) **Prestación de servicios**: a) Prestación de servicios de seguridad y vigilancia, investigaciones, custodia de personas y valores, alquiler, comercialización, instalación, mantenimiento, monitoreo y control de sistemas electrónicos de seguridad, suministrados en forma directa o mediante concesión de terceros o autoridad competente, mediante enlaces telefónicos, radiales o de otro tipo, como así también de elementos de protección contra incendios. b) Para el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: se dedicará por cuenta propia exclusivamente a realizar investigaciones privadas en los ámbitos civil, comercial y laboral; asimismo efectuará vigilancias o custodias de lugares o bienes dentro de inmuebles (Decreto 1172/8); c)

para el ámbito de la Provincia de Buenos Aires: se dedicará por cuenta propia exclusivamente a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 9.603, realizando averiguaciones de orden civil y comercial, solvencia de personas y entidades, seguimiento y búsqueda de personas y domicilios, custodias y vigilancias internas de bienes y establecimientos y traslado de valores. Además, prestar servicios de distribución de correspondencias y paquetes como Permisionario de Correo Privado. d) Para el ámbito de la Provincia de Jujuy, a fin de dar cumplimiento al requisito de la Ley de Seguridad Privada de la Provincia de Jujuy Nº 5.436/04 y a su decreto reglamentario Nº 5.095/06, prestará solo servicios de seguridad privada. e) Prestación de servicios de limpieza y mantenimiento de edificios y plantas industriales, mantenimientos de espacios verdes, fumigación, desinsectación y control de plagas, servicios a empresa y comercios en medicina laboral y seguridad e higiene industrial, provisión de personal temporario para empresas; organización de eventos, cursos y conferencias. 2) **Transporte de Caudales**: transporte de valores propios o por cuenta de terceros; transporte, ensobramiento y/o pago de sueldos y jornales; transporte de valores vía terrestre, aérea y fluvial; guarda y procesamiento de valores; atención de cajeros automáticos y puestos de atención bancaria. Administración y pago de pensiones y haberes jubilatorios. Administración de bocas de cobro de impuestos y servicios públicos y/o privados. Seguridad Física de apoyo y acompañamiento en la vía pública. 3) **Industrial:** Fabricación, elaboración, desarrollo de elementos para alarmas con y sin monitoreo, como paneles de control, sensores de apretura y movimiento, detectores de incendio, humo, ruidos, como así también cercos, los que podrán ser eléctricos. Fabricación, industrialización, transformación, procesamiento, elaboración, desarrollo, producción, de productos metálicos para uso estructural; fabricación y montaje de estructuras tipo "racks" para embarcaciones de distintos portes; construcción y reparación de estructuras flotantes y embarcaciones de recreo y deporte; fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación; fabricación de camas náuticas y sus estructuras, así como también estructuras automatizadas para guarderías náuticas como ser elevadores y/o ascensores de embarcaciones de costa y de crucero, de distintos portes; puentes grúas, pórticos, semipórticos, aparejos, montacargas. Fabricación, industrialización, transformación, procesamiento, elaboración, desarrollo, producción, de productos de plástico reforzado y/o de fibra de vidrio, principalmente de piscinas, y demás productos obtenidos a partir del rotomoldeo

de plástico reforzado y/o fibra de vidrio, como puede ser juegos acuáticos, muebles de jardín, cascos de embarcaciones, kayaks. 4) **Comerciales**: mediante la comercialización, alquiler y/o distribución de materiales, elementos y equipos referidos a las actividades contenidas en el presente artículo. 5) **Inmobiliarias**: a) Administración, construcción, alquiler, compra, venta, permutas, de inmuebles urbanos y rurales, loteos, fraccionamientos, incluidas todas las operaciones que autoricen las leyes y reglamentos en vigencia, como ser operaciones sobre derecho de superficie, propiedad horizontal y tiempo compartido. b) Construcción de obras civiles, edificios de cualquier índole, viviendas individuales, colectivas y en general todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público y privado, como asimismo la construcción de obras viales de todo tipo, pavimentación, puentes, túneles y otras vías de comunicación terrestre. 6) **Mandatos**: aceptación, desempeño y otorgamiento de representaciones, concesiones, comisiones, agencias, fideicomisos y mandatos referidos a las actividades anteriormente enunciadas. 7) **Actividades Financieras:** Siempre que tengan relación con los objetos señalados en los incisos anteriores, la sociedad podrá aceptar o recibir dinero u otros valores, préstamos a plazo determinado o reembolsable en determinada forma y/o condiciones con o sin garantía de acuerdo a las exigencias legales o reglamentarias aplicables. Conceder préstamos y financiaciones a terceros, con garantía hipotecaria, prendaria o de otro derecho real, como así también con garantías personales o sin garantía; otorgar avales, hacer descuento de documentos de terceros; descontar y/o redescontar, endosar, avalar y aceptar letras de cambio, giros, cheques, warrants, conocimientos de embarques. Abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, constituir, ceder, descontar o transferir hipotecas, prendas y todo otro derecho real sin limitaciones en las bolsas, mercado de valores y/o con cualquier otro tipo de instituciones o personas del país y/o del extranjero. Realizar inversiones o aportes de capital a sociedades por acciones constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros. Realizar en general toda clase de operaciones financieras con exclusión de las previstas en la Ley 21.526 u otras por las que se requiere el concurso público de capitales. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.- La sociedad podrá realizar todos los actos tendientes al cumplimiento de sus fines con plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto y que

para el ámbito de la Provincia de Buenos Aires: se dedicará por cuenta propia exclusivamente a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 9.603, realizando averiguaciones de orden civil y comercial, solvencia de personas y entidades, seguimiento y búsqueda de personas y domicilios, custodias y vigilancias internas de bienes y establecimientos y traslado de valores. Además, prestar servicios de distribución de correspondencias y paquetes como Permisionario de Correo Privado. d) Para el ámbito de la Provincia de Jujuy, a fin de dar cumplimiento al requisito de la Ley de Seguridad Privada de la Provincia de Jujuy Nº 5.436/04 y a su decreto reglamentario Nº 5.095/06, prestará solo servicios de seguridad privada. e) Prestación de servicios de limpieza y mantenimiento de edificios y plantas industriales, mantenimientos de espacios verdes, fumigación, desinsectación y control de plagas, servicios a empresa y comercios en medicina laboral y seguridad e higiene industrial, provisión de personal temporario para empresas; organización de eventos, cursos y conferencias. 2) **Transporte de Caudales**: transporte de valores propios o por cuenta de terceros; transporte, ensobramiento y/o pago de sueldos y jornales; transporte de valores vía terrestre, aérea y fluvial; guarda y procesamiento de valores; atención de cajeros automáticos y puestos de atención bancaria. Administración y pago de pensiones y haberes jubilatorios. Administración de bocas de cobro de impuestos y servicios públicos y/o privados. Seguridad Física de apoyo y acompañamiento en la vía pública. 3) **Industrial:** Fabricación, elaboración, desarrollo de elementos para alarmas con y sin monitoreo, como paneles de control, sensores de apretura y movimiento, detectores de incendio, humo, ruidos, como así también cercos, los que podrán ser eléctricos. Fabricación, industrialización, transformación, procesamiento, elaboración, desarrollo, producción, de productos metálicos para uso estructural; fabricación y montaje de estructuras tipo "racks" para embarcaciones de distintos portes; construcción y reparación de estructuras flotantes y embarcaciones de recreo y deporte; fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación; fabricación de camas náuticas y sus estructuras, así como también estructuras automatizadas para guarderías náuticas como ser elevadores y/o ascensores de embarcaciones de costa y de crucero, de distintos portes; puentes grúas, pórticos, semipórticos, aparejos, montacargas. Fabricación, industrialización, transformación, procesamiento, elaboración, desarrollo, producción, de productos de plástico reforzado y/o de fibra de vidrio, principalmente de piscinas, y demás productos obtenidos a partir del rotomoldeo

de plástico reforzado y/o fibra de vidrio, como puede ser juegos acuáticos, muebles de jardín, cascos de embarcaciones, kayaks. 4) **Comerciales**: mediante la comercialización, alquiler y/o distribución de materiales, elementos y equipos referidos a las actividades contenidas en el presente artículo. 5) **Inmobiliarias**: a) Administración, construcción, alquiler, compra, venta, permutas, de inmuebles urbanos y rurales, loteos, fraccionamientos, incluidas todas las operaciones que autoricen las leyes y reglamentos en vigencia, como ser operaciones sobre derecho de superficie, propiedad horizontal y tiempo compartido. b) Construcción de obras civiles, edificios de cualquier índole, viviendas individuales, colectivas y en general todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público y privado, como asimismo la construcción de obras viales de todo tipo, pavimentación, puentes, túneles y otras vías de comunicación terrestre. 6) **Mandatos**: aceptación, desempeño y otorgamiento de representaciones, concesiones, comisiones, agencias, fideicomisos y mandatos referidos a las actividades anteriormente enunciadas. 7) **Actividades Financieras:** Siempre que tengan relación con los objetos señalados en los incisos anteriores, la sociedad podrá aceptar o recibir dinero u otros valores, préstamos a plazo determinado o reembolsable en determinada forma y/o condiciones con o sin garantía de acuerdo a las exigencias legales o reglamentarias aplicables. Conceder préstamos y financiaciones a terceros, con garantía hipotecaria, prendaria o de otro derecho real, como así también con garantías personales o sin garantía; otorgar avales, hacer descuento de documentos de terceros; descontar y/o redescontar, endosar, avalar y aceptar letras de cambio, giros, cheques, warrants, conocimientos de embarques. Abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, constituir, ceder, descontar o transferir hipotecas, prendas y todo otro derecho real sin limitaciones en las bolsas, mercado de valores y/o con cualquier otro tipo de instituciones o personas del país y/o del extranjero. Realizar inversiones o aportes de capital a sociedades por acciones constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros. Realizar en general toda clase de operaciones financieras con exclusión de las previstas en la Ley 21.526 u otras por las que se requiere el concurso público de capitales. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.- La sociedad podrá realizar todos los actos tendientes al cumplimiento de sus fines con plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto y que

resultaren menester para el mejor cumplimiento de las finalidades sociales indicadas. **ARTICULO CUARTO**: CAPITAL – ACCIONES – ACCIONISTAS.- El capital social se fija en SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS ($ 65.918), representado por SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS DIECIOCHO acciones (65.918), de un peso cada una, valor original. El capital social puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, conforme con el Artículo 188, de la Ley número 19.550. **ARTICULO QUINTO**: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, ordinarias o preferidas, endosables o no. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente con carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión; puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias.- **ARTICULO SEXTO**: Los certificados provisionales y las acciones que se emitan contendrán las menciones del Artículo 211, de la Ley Número 19.550.- Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.- **ARTICULO SEPTIMO**: Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de nuevas acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la Sociedad, en las condiciones que establece el Artículo 197, de la Ley número 19.550.- **ARTICULO OCTAVO**: En caso de mora en la integración del Capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Artículo 193, de la Ley de Sociedades Comerciales,- **ARTICULO NOVENO**: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea Ordinaria entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3), Directores Titulares y un número igual de Directores Suplentes. Podrán ser reelegibles y permanecerán en sus cargos hasta que la próxima asamblea designe reemplazantes. Durarán en sus funciones tres años. En la primera reunión designaran el Presidente. El Director Titular o el Director Suplente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, impedimento o excusación de este. Se reunirán por lo menos una vez cada tres meses y funcionará con la mayoría absoluta de miembros y resolverá por mayoría de votos presentes. Sus deliberaciones se transcribirán en un libro de actas llevado al efecto. La representación social estará a cargo del Presidente o, en caso de vacancia, impedimento o ausencia, del Director Titular o del Director Suplente. Dos o más Directores podrán tener la misma representación, pero para casos determinados previa aprobación del Directorio o de la Asamblea

ANEXO
COPIA FOTOCOPIAS
02967470
Serie A
ESCRIBANIA

de accionistas. El uso de la firma social estará a cargo del Presidente o, en caso de vacancia, impedimento o ausencia, del Director Titular o del Director Suplente. El Directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de sus objetivos pudiendo en consecuencia celebrar todo tipo de contratos incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial conforme lo dispuesto por el articulo 1881 del Código Civil y 9º, Titulo X, Libro Segundo del Código de Comercio; adquirir, gravar y enajenar inmuebles; transferir derechos reales, operar con bancos oficiales o privados y demás instituciones de crédito y otorgar poderes para actuar judicial o extrajudicialmente a una o mas personas. Cada Director deberá depositar la suma de Pesos Diez Mil ($ 10.000) en garantía del desempeño de sus funciones en el lugar y en la forma donde lo dispongan las normas emitidas por los organismos de contralor o en un banco a su nombre y no podrá retirarse hasta la aprobación de su gestión. **ARTICULO DECIMO**: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y Decreto-Ley 5965/63, que en sus partes pertinentes se tienen aquí por reproducidos. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: 1) Realizar toda clase de operaciones con particulares; sociedades; empresas y con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Corrientes, S.A., Francés del Río de la Plata S.A., Galicia y Buenos Aires S.A., Río S.A., de Crédito Argentino S.A., Nazionale del Lavoro S.A., y demás instituciones de créditos oficiales, privadas y mixtas, creadas o a crearse, conforme a sus cartas orgánicas, estatutos, reglamentaciones, y resoluciones, como ser: abrir y cerrar cuentas corrientes, gestionar y obtener acuerdos de créditos, sea en descubierto o en cuentas corrientes, en adelantos o transitorios, gestionar y obtener préstamos documentados o no, con o sin garantías reales o personales, a sola firma, mancomunadas o caucionados; renovar, amortizar, cancelar y aceptar quitas, prórrogas y esperas de toda clase de obligaciones, librar, aceptar, endosar y avalar cualquier clase de documentos comerciales, letras de cambio, pagarés, cheques; negociar documentos comerciales de cualquier naturaleza, descontándolos, depositándolos al cobro o dándolos en caución o prenda; abrir créditos documentarios irrevocables o no; realizar todas las operaciones bancarias en el

resultaren menester para el mejor cumplimiento de las finalidades sociales indicadas. **ARTICULO CUARTO**: CAPITAL – ACCIONES – ACCIONISTAS.- El capital social se fija en SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS ($ 65.918), representado por SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS DIECIOCHO acciones (65.918), de un peso cada una, valor original. El capital social puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, conforme con el Artículo 188, de la Ley número 19.550. **ARTICULO QUINTO**: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, ordinarias o preferidas, endosables o no. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente con carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión; puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias.- **ARTICULO SEXTO**: Los certificados provisionales y las acciones que se emitan contendrán las menciones del Artículo 211, de la Ley Número 19.550.- Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.- **ARTICULO SEPTIMO**: Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de nuevas acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la Sociedad, en las condiciones que establece el Artículo 197, de la Ley número 19.550.- **ARTICULO OCTAVO**: En caso de mora en la integración del Capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Artículo 193, de la Ley de Sociedades Comerciales,- **ARTICULO NOVENO**: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea Ordinaria entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3), Directores Titulares y un número igual de Directores Suplentes. Podrán ser reelegibles y permanecerán en sus cargos hasta que la próxima asamblea designe reemplazantes. Durarán en sus funciones tres años. En la primera reunión designaran el Presidente. El Director Titular o el Director Suplente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, impedimento o excusación de este. Se reunirán por lo menos una vez cada tres meses y funcionará con la mayoría absoluta de miembros y resolverá por mayoría de votos presentes. Sus deliberaciones se transcribirán en un libro de actas llevado al efecto. La representación social estará a cargo del Presidente o, en caso de vacancia, impedimento o ausencia, del Director Titular o del Director Suplente. Dos o más Directores podrán tener la misma representación, pero para casos determinados previa aprobación del Directorio o de la Asamblea

de accionistas. El uso de la firma social estará a cargo del Presidente o, en caso de vacancia, impedimento o ausencia, del Director Titular o del Director Suplente. El Directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de sus objetivos pudiendo en consecuencia celebrar todo tipo de contratos incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial conforme lo dispuesto por el articulo 1881 del Código Civil y 9º, Titulo X, Libro Segundo del Código de Comercio; adquirir, gravar y enajenar inmuebles; transferir derechos reales, operar con bancos oficiales o privados y demás instituciones de crédito y otorgar poderes para actuar judicial o extrajudicialmente a una o mas personas. Cada Director deberá depositar la suma de Pesos Diez Mil ($ 10.000) en garantía del desempeño de sus funciones en el lugar y en la forma donde lo dispongan las normas emitidas por los organismos de contralor o en un banco a su nombre y no podrá retirarse hasta la aprobación de su gestión. **ARTICULO DECIMO**: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y Decreto-Ley 5965/63, que en sus partes pertinentes se tienen aquí por reproducidos. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: 1) Realizar toda clase de operaciones con particulares; sociedades; empresas y con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Corrientes, S.A., Francés del Río de la Plata S.A., Galicia y Buenos Aires S.A., Río S.A., de Crédito Argentino S.A., Nazionale del Lavoro S.A., y demás instituciones de créditos oficiales, privadas y mixtas, creadas o a crearse, conforme a sus cartas orgánicas, estatutos, reglamentaciones, y resoluciones, como ser: abrir y cerrar cuentas corrientes, gestionar y obtener acuerdos de créditos, sea en descubierto o en cuentas corrientes, en adelantos o transitorios, gestionar y obtener préstamos documentados o no, con o sin garantías reales o personales, a sola firma, mancomunadas o caucionados; renovar, amortizar, cancelar y aceptar quitas, prórrogas y esperas de toda clase de obligaciones, librar, aceptar, endosar y avalar cualquier clase de documentos comerciales, letras de cambio, pagarés, cheques; negociar documentos comerciales de cualquier naturaleza, descontándolos, depositándolos al cobro o dándolos en caución o prenda; abrir créditos documentarios irrevocables o no; realizar todas las operaciones bancarias en el

ACTUACION NOTARIAL
ANEXO
COLEGIO FOTOCOPIAS
02967470
Serie A
ESCRIBANIA

país o en el extranjero; recibir préstamos de compañías, sociedades o particulares con o sin interés. 2) Comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles, semovientes y construir sobre ellos prendas, hipotecas, o cualquier otro derecho real; cancelarlos o renovarlos. 3) Comprar y vender mercaderías del giro comercial, en las formas, plazos y condiciones que estimen conveniente. 4) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, toda clase de asuntos de competencia.- 5) Intervenir en defensa de los intereses de la Sociedad en toda clase de juicios que deban sustanciarse ente los Tribunales y Juzgados Nacionales, Provinciales y/o Municipales, con todas las facultades necesarias, inclusive las que requieran por las leyes poderes especiales. 6) Otorgar poderes especiales y/o generales y revocarlos. 7) Designar, suspender o despedir empleados, obreros, agentes, técnicos y fijar sus retribuciones, honorarios, habilitaciones y gratificaciones. 8) Realizar operaciones de importación y/o exportación, efectuando los trámites respectivos de registro, obtención de cupos y fijación de aforos. 9) Registrar, adquirir y transferir marcas, señales y patentes. 10) Designar gerentes a miembros del Directorio o a personas ajenas a la Sociedad, con las facultades que se fijará en cada caso, como así también sus remuneraciones. 11) Realizar cualquier otro acto o contrato no previsto en la enumeración que antecede y que fuere necesario o conveniente a los intereses de la Sociedad. La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente y en su caso, al Director Titular y/o Directores en ausencia de aquel, cuyas firmas obligan a la Sociedad.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO**: FISCALIZACION. Se elegirá un Síndico Titular y uno Suplente con las funciones establecidas en el artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales. Dicho síndico durará en el cargo tres ejercicios, pudiendo ser reelegido. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**: ASAMBLEAS. Toda Asamblea de Accionistas, sea ordinario o extraordinaria, será convocada conforme a las normas establecidas en el Artículo 237 de la Ley 19.550, pudiendo realizarse ambas convocatorias simultáneamente y por el sistema unánime. **ARTICULO DECIMO TERCERO**: Cada acción ordinaria suscripta por los fundadores, confiere derecho a un voto. Las acciones preferidas, en su caso, pueden emitirse con o sin derecho a voto. **ARTICULO DECIMO CUARTO**: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones

ACTUACION NOTARIAL
ANEXO
CERTIFICO FOTOCOPIAS
02967471
Serie A

presentes con derecha a voto. **ARTICULO DECIMO QUINTO**: BALANCES – DISTRIBUCION DE UTILIDADES: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicando a la autoridad de control; las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: 1º) El cinco por ciento (5%), hasta alcanzar el 20% del capital social, al fondo de reserva lega; 2º) A remuneración del Directorio y Sindicatura, en el caso que la Sociedad lo establezca. El saldo tendrá el destino que decida la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones de capital dentro del año de su sanción. **ARTICULO DECIMO SEXTO**: DISOLUCION Y LIQUIDACION: Producida la disolución de la sociedad su liquidación estará a cargo del Directorio actuante a ese momento o de una comisión liquidadora que podrá designar la Asamblea, procediéndose en ambos casos bajo la vigilancia de un Síndico, que también debe designar la Asamblea a ese efecto. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones. Puesto a consideración de los señores accionistas el presente texto, los mismos deciden aprobar por unanimidad el mismo, no teniendo nada que agregar. Habiendo finalizado el tratamiento del Orden del Día de la Convocatoria de la presente Asamblea, el Sr. Presidente da por finalizada la reunión, siendo las 19:00 horas". Hay tres firmas ilegibles. Es copia fiel de su original que queda debidamente protocolizado, y en copia certificada agrego a la presente.- ***LEGITIMACIONES NOTARIALES*** Yo la autorizante hago constar en base a la documentación presentada por el compareciente: **A)** EXISTENCIA SOCIAL, según Texto Ordenado de Estatuto Social Escritura Nº 39 de fecha 18 de abril de 2008, por mi autorizada, Inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, bajo el Número: 50 – Folios: 889/939 – Libro: 45º de Sociedades Anónimas del año 2008 - Fecha 02 de septiembre de 2008.- **B)** REPRESENTACIÓN, surge del Acta de Asamblea General Ordinaria N° 38 y de Directorio N°139 de distribución de cargos, ambas del 14 de febrero de 2014. D) AUTORIZACION PARA EL ACTO: surge del contrato social relacionado.- Estatuto Social, debidamente inscripto, y Actas mencionadas, las cuales manifiesta se encuentran en plena vigencia y no han sido revocados, tengo a la vista para este acto, con

A TEJERINA

ACTUACION NOTARIAL

DECRETO 1145/73

00001 00661934

C 00661934

suficientes facultades para el mismo, las que en copia certificadas se encuentran agregadas a la Escritura Nº 1 de fecha 19 de enero año en curso, de éste protocolo y registro a mi cargo a la cual me remito.- LEO, al compareciente quien la otorga y firma, ante mi, doy fe.- Fdo. **Leandro Nicolás LUQUE.** Ante mi Graciela Beatriz TEJERINA, está mi Sello Notarial.----------**CON-///**

Graciela Beatriz Tejerina
Escribana - Abogada
Titular Reg. Nº 17
Resistencia - Chaco

ESCRIBANIA TEJERINA
ACTUACION NOTARIAL
DECRETO 1145/73
ANEXO
UNICO FOTOCOPIAS
02967472
Serie A

ACTUACION NOTARIAL

DECRETO 1145/73

00006 00239520

B 00239520

// CUERDA con su ESCRITURA MATRIZ, Número: **CINCUENTA Y CUATRO (54)**, que pasó al Folio: 80/84, del Protocolo Sección Única, del Registro Notarial de Contratos Públicos, Número: 47, del Departamento San Fernando, con asiento en la Ciudad de Resistencia, Chaco; por mí Autorizada, DOY FE.- Para STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A., expido la primera copia en cinco Sellado/s de Actuación Notarial Número: C00661938,37, 36, 35, 34 y el presente, conste.- FIRMO Y SELLO, en la Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, República Argentina, a cinco de julio de dos mil dieciséis.-

Graciela Beatriz Tejerina
Escribana - Abogada
Titular Reg. Nº 47
Resistencia - Chaco

ACTUACION NOTARIAL
DECRETO 1145/73
ANEXO
CERTIFICO FOTOCOPIAS
02967473
Serie A

ESCRIBANA TEJERINA

"2016 año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina"

Resistencia, 10 de agosto de 2016

VISTO:

El Expediente Nº E-3-2016-233-E, de esta Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la firma **STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A. CUIT Nº 30-66971340-8,** con domicilio en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, solicita **INSCRIPCION DE LA MODIFICACION DE ART. 3º (objeto social) y TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO SOCIAL**;

Que por el Artículo Nº 3 de la Ley 6723 esta inspección es competente para entender en el ejercicio de las funciones conferidas al Registro Público de Comercio en el Código Civil y Comercial de la Nación y en sus leyes complementarias;

Que analizada la viabilidad de la misma surge que cumplió con las exigencias de la normativa aplicable por éste Organismo; según informe favorable obrante a fojas 83 a 85;

Que, en consecuencia, ésta Inspección General coincide con el informe mencionado;

Por ello:

EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

RESUELVE:

Artículo 1º: INSCRIBIR en esta INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PUBLIC0 DE COMERCIO la **DE LA MODIFICACION DE ART. 3º (objeto social) y TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO SOCIAL**, de la Sociedad **STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A. CUIT Nº 30-66971340-8,** con domicilio en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, atento a la documentación obrante a fs.6 y 7, 8 a 10, 62 a 67, 70 y 82 del presente expediente.

Artículo 2º: PROCÉDASE a su registro, protocolización y expedición de testimonio.-

Artículo 3º: COMUNIQUESE y publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese la presente Resolución. Cumplido, archívese.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad – Insp. Gral. de Pers. Jurid. y Reg. Público de Comercio – Provincia del Chaco

Dra. Ibis V. Monguz
INSPECTOR GENERAL
Insp. Gral. de las Personas
Registro Público de Co-
merCIO, DRL Ch-

enl

RESOLUCION Nº 4 8 8

es copia.-